



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE MACHALA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, en cumplimiento al artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en sesiones ordinarias de 16 y 23 de octubre del 2014 aprueba la Ordenanza que Regula la Organización, Creación y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Machala;

Con Resolución Administrativa No. 001-CCPDM-P-2017, de fecha 27 de julio del 2017 se emitió el "Reglamento para la Elección de los Delegados de la Sociedad Civil al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Machala";

El 22 de agosto del 2017 se eligió y con fecha 28 de septiembre del mismo año se posesionó a los delegados, principales y alternos, de la sociedad civil al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Machala, en el que participaron las organizaciones sociales de derecho que trabajan en los enfoques de: Género, intergeneracional, intercultural, discapacidades y movilidad humana, previa convocatoria pública y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento enunciado en el párrafo anterior;

En el ejercicio de su atribución establecida en el literal j) artículo 6 de la Ordenanza que Regula la Organización, Creación y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Machala, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Machala aprobó el "Reglamento Interno para el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Machala", mismo que determina que "Los miembros de la sociedad civil que fueron elegidos y posesionados el 28 de septiembre del 2017, durarán en sus funciones hasta mayo del 2019 (...);

En sesión ordinaria del 08 de mayo del 2019, el pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Machala resolvió prorrogar las funciones de los delegados de la sociedad civil, "hasta que sean elegidos y posesionados los delegados de la sociedad civil que resulten electos, por un período no mayor a tres meses, contados desde la aprobación del Reglamento para la Elección de los Delegados de la Sociedad Civil al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Machala" (...); y constituir una Comisión que se encargue de la elaboración del Proyecto de Reglamento para la Elección de los Delegados de la Sociedad Civil al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Machala.

Por los motivos expuestos, el

CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE MACHALA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;

Que, el quinto inciso del artículo 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, determina que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

Que, el artículo 598, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece que "Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de Derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil";

Que, el numeral 3 del artículo 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad;

Que, el primer inciso del artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

Que, el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal aprobó, en sesiones ordinarias de 16 y 23 de octubre del 2014, en primer y segundo debate, respectivamente, la Ordenanza que Regula la Organización, Creación y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Machala;

Que, el artículo 5 de la Ordenanza que Regula la Organización, Creación y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Machala, estatuye que el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Machala, se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil;

Que, de acuerdo a lo normado en el artículo 14 Ibídem, los miembros principales y alternos de la Sociedad Civil serán elegidos en colegios electorales convocados por el propio Consejo Cantonal de Protección de Derechos; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización, Autonomías y Descentralización y la Ordenanza que Regula la Organización, Creación y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Machala.

RESUELVE:

Expedir el siguiente **“REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS DELEGADOS DE LA SOCIEDAD CIVIL AL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE MACHALA”**

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene como objeto regular el proceso para la elección de los/as delegados/as, principales y alternos/as, de la sociedad civil para la conformación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Machala con participación de las organizaciones sociales de derecho, debidamente reguladas y vigentes, con representación en los enfoques de: Género, Intergeneracional, Discapacidades, Interculturalidad y Movilidad Humana.

Artículo 2.- Ámbito.- El presente Reglamento rige para todo el territorio cantonal en lo relacionado al proceso de elección democrática de los/as delegados/as, principales y alternos/as de la sociedad civil al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Machala, con participación de las organizaciones sociales de derecho, debidamente reguladas y vigentes.

Artículo 3.- Difusión del proceso.- Con la finalidad de difundir el proceso de elección de los/as delegados/as principales y alternos/as de la sociedad civil al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Machala, toda la información será publicada en la página web y demás medios de difusión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, así como en los medios de comunicación local.

Artículo 4.- De la Comisión Electoral.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Machala, conformará una Comisión Electoral que se encargará de organizar el proceso de elección de los/as delegados/as de la sociedad civil al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, la misma que estará integrada por:

- a) El /la Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Machala, o su delegado/a, quien la presidirá;
- b) Un/a delegado/a de los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Machala por el Estado;
- c) Un/a delegado/a de los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Machala por la Sociedad Civil;
- d) El/la Concejal Presidente de la Comisión Permanente de Igualdad y Género del I. Concejo Cantonal de Machala; y,
- e) El/la Director/a de Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala.

Actuará como Secretario/a de esta Comisión el/la Secretario/a Ejecutivo/a, con voz pero sin voto, quien además se encargará del proceso operativo correspondiente.

Esta Comisión se constituirá y ejercerá sus funciones desde su conformación hasta la proclamación de los resultados de la elección.

Artículo 5.- Funciones de la Comisión Electoral.- La Comisión Electoral tendrá como funciones, además de las establecidas en el presente Reglamento, las siguientes:

- a) Coordinar la instalación de las mesas electorales por enfoque;
- b) Verificar la asistencia de los /as representantes a las mesas electorales por enfoque;

- c) Realizar la toma de votación nominal; y,
- d) Proclamar los resultados de la elección.

Artículo 6.- De la Comisión Veedora.- Con la finalidad de garantizar la transparencia del proceso de elección de los/as delegados/as principales y alternos/as de la sociedad civil al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, se creará una comisión veedora que estará conformada por:

- a) El/la Vicealcalde/sa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala;
- b) Un/a Delegado/a de los Consejos Nacionales para la Igualdad;
- c) El/la Delegado/a en El Oro del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, o su representante;
- d) El/la Director/a Provincial del Consejo de la Judicatura de El Oro, o su representante; y,
- e) El/a Delegado/a Distrital El Oro de la Defensoría del Pueblo, o su representante;

Esta Comisión se constituirá y ejercerá sus funciones desde la fecha de conformación, hasta la proclamación de los resultados de la elección. Los veedores tendrán como función velar por el desarrollo transparente del proceso establecido en el presente Reglamento.

Artículo 7.- Dignidades a elegirse.- De acuerdo al artículo 5 de la Ordenanza que Regula la Organización, Creación y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Machala, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil, de la siguiente manera:

- a) Un/a delegado/a de las organizaciones de género y su alterno/a;
- b) Un/a delegado/a de las organizaciones étnicas e interculturales y su alterno/a;
- c) Un/a delegado/a de las organizaciones intergeneracionales y su alterno/a;
- d) Un/a delegado/a de las organizaciones de movilidad humana y su alterno/a; y,
- e) Un/a delegado/a de las organizaciones de personas con discapacidad y su alterno/a.

Artículo 8.- Proceso de elecciones de la Sociedad Civil.- Los/las miembros principales y alternos/as de la Sociedad Civil serán elegidos/as en colegios electorales convocados por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, a través de la Comisión Electoral.

Se garantizará la participación de todos/as las/os actores que trabajan en el Cantón por la defensa de los derechos humanos de los cinco enfoques de igualdad, de acuerdo a la Ordenanza que Regula la Organización, Creación y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Machala.

Las organizaciones sociales de derecho podrán participar en un solo enfoque, mismo que será indicado en el oficio de inscripción dirigido al/la Presidente de la Comisión Electoral.

Artículo 9.- Requisitos para ser candidato/a.- Son requisitos, para ser postulados/as como candidatos/as por las organizaciones de derecho de la sociedad civil, los siguientes:

- a) Ser ecuatoriano/a o extranjero/a residente en el cantón;
- b) Ser mayor de 16 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía;
- c) Acreditar ante la Comisión Electoral haber participado en las temáticas de defensa de derechos, correspondiente a su representación; y,
- d) Ser candidatizado/a por miembros de sus respectivas organizaciones.

Artículo 10.- Inhabilidades e incompatibilidades.- No podrán ser candidatos/as para ser delegados/as de la sociedad civil ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos:

- a) Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas;
- b) Quienes se encuentren en mora reiterada e injustificada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente; y,
- c) El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de un miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Artículo 11.- Duración en funciones.- Las dignidades a elegirse tendrán un período de duración de cuatro años, que coincidirá con el período para el cual fue electo/a el/la Alcalde/sa, pudiendo reelegirse por una vez.

Artículo 12.- Requisitos de las organizaciones.- Las organizaciones sociales de derecho que deseen participar en el proceso de elección de las/os delegados/as de la sociedad civil, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Oficio dirigido al/la Presidente de la Comisión Electoral firmado por el/la representante legal de la organización, indicando el enfoque de participación;
- b) Documento que acredite la personería jurídica;
- c) Acta de posesión de la directiva de la organización, en funciones;
- d) Designación de los representantes a la asamblea general, con un máximo de tres, considerando el criterio de paridad de género;
- e) Fotocopia de la cédula a color y papeleta de votación de los representantes a la asamblea general; y,
- f) Correo electrónico para notificaciones.

Artículo 13.- De las inscripciones.- Las organizaciones sociales de derecho podrán inscribirse para participar en el proceso de elección de los/as delegados/as de la sociedad civil al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Machala en un término de quince días, contados a partir de la publicación de la Convocatoria.

Artículo 14.- De la revisión de la documentación.- Cerrado el proceso de inscripción de las organizaciones sociales de derecho, la Comisión Electoral del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Machala, conformada para este proceso, en el término de cuarenta y ocho horas deberá revisar la documentación presentada.

Artículo 15.- Notificación de la revisión de la documentación.- La Comisión Electoral notificará, en el término de veinticuatro horas, el resultado de la revisión de la documentación presentada a las organizaciones sociales inscritas, a través de la dirección de correo electrónico proporcionado en el oficio señalado en el artículo 13 del presente Reglamento.

Las organizaciones que no hayan cumplido con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, tendrán un término de setenta y dos horas para subsanar las observaciones emitidas por la Comisión Electoral. En caso de no hacerlo no podrán participar de este proceso.

Artículo 16.- De la convocatoria a Asamblea.- La convocatoria a elecciones para elegir a los/as delegados/as de la sociedad civil y sus respectivos alternos/as se efectuará a través de uno de los medios de comunicación de la localidad, sin perjuicio de la utilización de otros medios.

Artículo 17.- Agenda para la Asamblea.- La Asamblea General se realizará en el día y hora señalada en la convocatoria, en la que se desarrollará la siguiente agenda:

1. Saludo de bienvenida;
2. Socialización de la base legal para la organización y funcionamiento de los Consejos Nacionales para la Igualdad y Consejos Cantonales de Protección de Derechos;

3. Funciones de los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
4. Procedimiento para la elección de los/as delegados/as;
5. Elección de los/as delegados/as principales y alternos por la sociedad civil al Consejo Cantonal de Protección de Derechos; y,
6. Proclamación de resultados

Artículo 18.- De la Asamblea y su instalación.- La Asamblea General será organizada por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Machala, en la que se reunirán los sujetos titulares de derechos de la sociedad civil, para la realización del proceso de elección, libre, incluyente e igualitario.

Para la instalación de la Asamblea General, los representantes de las organizaciones de derecho de la sociedad civil, debidamente inscritos, deberán acreditar su calidad, en las mesas de registro de participantes, dispuestas en el día y hora señalados en la convocatoria. Una vez instalada la Asamblea General no se permitirán más registros para el ingreso.

Artículo 19.- De los miembros de la Asamblea.- La asamblea general se integrará con los/as representantes de las organizaciones de la sociedad civil, debidamente inscritos/as y registrados/as, quienes participarán con derecho a voz y voto en el proceso de elección de los delegados al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Machala, de acuerdo al presente Reglamento.

Artículo 20.- Del sufragio.- El sufragio se realizará en Asamblea General convocada por el/la Presidente de la Comisión Electoral y coordinado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Machala.

Las organizaciones presentes se reunirán en mesas electorales por cada uno de los enfoques, quienes presentarán a sus candidatos/as, de entre los/as que se elegirán a los/las delegados/as principales y alternos/as. Los/as candidatos/as deberán acreditar ante la Comisión Electoral haber participado en las temáticas de defensa de derechos, correspondientes a su representación.

Las organizaciones sociales sólo podrán participar para el enfoque al cual representan de acuerdo al oficio de inscripción.

Las mesas electorales estarán conformadas por un miembro de la Comisión Electoral, quien será el Presidente de la mesa, y por un funcionario de la Dirección de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, que actuará como Secretario/a. Contarán además con la presencia de un/a observador/a, miembro de la Comisión veedora, quien velará por el cumplimiento de la voluntad expresada por los representantes durante el sufragio.

La votación para la elección y designación del/la delegado/a principal y alterno, será nominal.

Los/as candidatos/as que obtengan los dos primeros lugares, serán los/as ganadores/as, principal y alterno, respectivamente. El orden de ubicación de los ganadores será de acuerdo al número de votos obtenidos.

En caso de existir empate se someterá a sorteo de entre los/as candidatos/as que hayan obtenido igual votación.

Los resultados serán proclamados por la Comisión Electoral, los mismos que serán inapelables.

Artículo 21.- De la posesión.- El acto de posesión de los/as delegados/as al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Machala, se realizará en sesión solemne especial y mediante programa organizado por la Presidencia del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Machala.

Artículo 22.- Del presupuesto.- El proceso de elección de delegados/as de la sociedad civil al Consejo Cantonal de Protección de Derechos y su posesión será financiado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala.

DISPOSICIÓN GENERAL

El presente Reglamento deroga a todas las disposiciones que se le opongan, especialmente al "Reglamento para la elección de los Delegados de la Sociedad Civil al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Machala", emitido mediante Resolución Administrativa No. 001-CCPDM-P-2017.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Machala, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal.

Es dado y firmado en la sala de sesiones de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

Machala, agosto 12 del 2019



Ing. Darío Macas Salvatierra
**PRESIDENTE DEL CONSEJO CANTONAL DE
PROTECCIÓN DE DERECHOS DE MACHALA**

CERTIFICO:

Que el presente Reglamento para la Elección de los Delegados de la Sociedad Civil al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Machala, fue discutido y aprobado en primer y segundo debate en la sesión ordinaria del día 30 de julio del 2019 y en sesión extraordinaria del 08 de agosto del 2019, respectivamente. por el pleno del Consejo, una vez cumplido con las disposiciones legales establecidas. Lo certifico.- Machala, a los doce días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.



Abg. Lorgia Valdiviezo Toledo
**SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO CANTONAL DE
PROTECCIÓN DE DERECHOS DE MACHALA**

